



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 09 de agosto de 2017

N° 28340-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 192
(De miércoles 09 de agosto de 2017)

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO EJECUTIVO NO. 130 DE 6 DE JUNIO DE 2017, QUE ESTABLECE DIRECTRICES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y EL DECRETO EJECUTIVO NO. 132 DE 12 DE JUNIO DE 2017, POR EL CUAL SE SUSPENDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 130 DE 6 DE JUNIO DE 2017.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 131
(De lunes 07 de agosto de 2017)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR E INDUSTRIAS, ENCARGADO.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 006
(De viernes 04 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL COMITÉ SECTORIAL DE SEGURIDAD DE CALDERAS, CALENTADORES, HORNOS, GENERADORES DE VAPOR, INCINERADORES Y A FINES, POR UN PERÍODO DE 3 AÑOS PRORROGABLES.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° 106-69-DGMM
(De viernes 04 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA DISPENSA ADICIONAL A LOS DESCUENTOS CONTEMPLADOS EN LA LEY NO. 57 DE 6 DE AGOSTO DE 2008 EN BASE AL ARTÍCULO 8, DE HASTA EL CIEN POR CIENTO (100%) A TODAS AQUELLAS NAVES DE NUEVA CONSTRUCCIÓN QUE SE INSCRIBAN EN LA MARINA MERCANTE PANAMEÑA A PARTIR DE LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTA RESOLUCIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-0142-2017
(De viernes 28 de julio de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA SE PRORROGUE LA REORGANIZACIÓN DE BALBOA BANK & TRUST, CORP., SOCIEDAD INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO, SECCIÓN MERCANTIL A FOLIO 427208 (S), LA CUAL SE DEBERÁ COMPLETAR DENTRO DEL PERÍODO DE SETENTA Y CINCO (75) DÍAS, QUE PODRÁ SER ANTICIPADO O PRORROGADO POR LA SUPERINTENDENCIA, CON BASE EN SOLICITUD MOTIVADA DEL REORGANIZADOR, SEGÚN DISPONE EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY BANCARIA.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 192
De 9 de Agosto de 2017



Por el cual se deja sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 130 de 6 de junio de 2017, que establece directrices para la actualización de la información catastral y el Decreto Ejecutivo N° 132 de 12 de junio de 2017, por el cual se suspende la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 130 de 6 de junio de 2017.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 792, 793, 794, 795 y 796 del Código Fiscal, la Ley 53 de 30 de noviembre de 1956 y artículo 21 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, se dictó en el Decreto Ejecutivo N° 130 de 6 de junio de 2017, Que establece directrices para la actualización de la información catastral;

Que pese a que el Decreto Ejecutivo N° 130 de 2017 no reglamentaba los artículos 768 y 769 del Código Fiscal, que son los que regulan la materia de avalúos y reavalúos, se suspendió su vigencia, por medio del Decreto Ejecutivo N° 132 de 12 de junio de 2017, en atención al proceso de divulgación anunciado por las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que durante este período se realizaron consultas a diversos gremios de profesionales y la sociedad civil, con lo cual se realzan los valores de transparencia y de acceso público a la información para la toma de decisiones, donde igualmente se ha comunicado que no es de interés de la presente administración de gobierno el llevar a cabo avalúos o re avalúos de inmuebles en el territorio nacional;

Que dado lo anterior en atención a la facultad de reglamentación del Órgano Ejecutivo, en atención a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República,

DECRETA

Artículo 1. El presente decreto ejecutivo deja sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 130 de 6 de junio 2017, que establece directrices para la actualización de la información catastral; y el

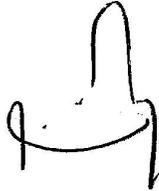
Decreto Ejecutivo N° 132 de 12 de junio de 2017, por el cual se suspende la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 130 de 6 de junio de 2017.

Artículo 2. El presente decreto ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 184 de la Constitución Política de la República.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *Diecisiete* (17) días del mes de *Agosto* de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República



DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 131
De 7 de Agosto de 2017

Que designa al Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **EDUARDO PALACIOS**, actual Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado, a partir del 8 de agosto de 2017, hasta tanto se designe al nuevo titular.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 006
de 4 de agosto de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
En uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI) y entre sus funciones está el reconocer a los comités sectoriales de normalización que lo soliciten y presten asistencia técnica;

Que los comités sectoriales de normalización son los comités técnicos, con directrices fijadas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, que tienen por función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como normas técnicas panameñas;

Que en la reunión ordinaria de abril de 2017 del Consejo Nacional de Política Industrial, se acordó remitir solicitud a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, para que creara un Comité en el cual se normalicen en consenso los requisitos y procedimientos necesarios para gestionar e informar a las empresas industriales o comerciales los procedimientos operativos de seguridad relacionados al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, garantizando la facilitación de las actividades productivas y el comercio;

Que el Comité Sectorial de Normalización de Seguridad de Calderas, Calentadores, Hornos, Generadores de Vapor, Incineradores y afines está conformado por grupos de partes interesadas (Autoridades Competentes, Agentes Económicos, Usuarios y Profesionales del Sector), y cuyo objetivo será elaborar documentos normativos de prioridad para el sector, con el objetivo de asegurar altos niveles de seguridad y calidad en el sector sin convertir los documentos normativos en obstáculos técnicos al comercio. Siendo además este Comité abarcador de diversos temas técnicos y comerciales, de acuerdo a la materia que se trate, se conformarán los Comités Técnicos necesarios.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer el Comité Sectorial de Seguridad de Calderas, Calentadores, Hornos, Generadores de Vapor, Incineradores y a fines, por un periodo de 3 años prorrogables, el cual estará integrado por representantes de las siguientes entidades:

1. Ministerio de Comercio e Industrias.
2. Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá
3. Consejo Nacional de Política Industrial (CONAPI)/Sector Privado.
4. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral/Seguridad Ocupacional.
5. Ministerio de Ambiente.
6. Ministerio de Salud.
7. Sindicato de Industriales de Panamá.
8. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá
9. Asociación Panameña de Exportadores.

SEGUNDO: El Comité Sectorial de Normalización de Seguridad de Calderas, Calentadores, Hornos, Generadores de Vapor, Incineradores y afines, tendrá la función de preparar normas y reglamentos técnicos, dentro de los parámetros internacionales

establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas al proceso de elaboración, revisión, adecuación y publicación como Documentos Normativos DGNTI – COPANIT, ante la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

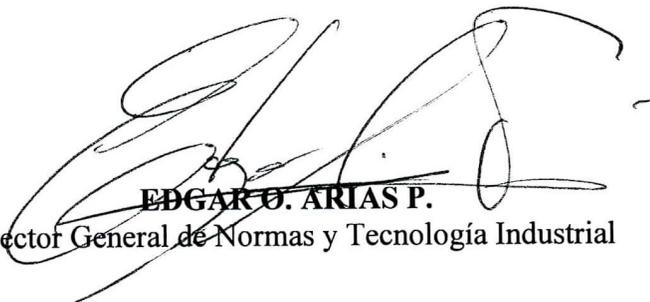
TERCERO: El Comité Sectorial de Normalización de Seguridad de Calderas, Calentadores, Hornos, Generadores de Vapor, Incineradores y afines, creará su Reglamento Interno que garantice el buen funcionamiento, y cumplirá con lo establecido en el Reglamento de los Comités Sectoriales de Normalización.

CUARTO: El Comité Sectorial de Normalización de Seguridad de Calderas, Calentadores, Hornos, Generadores de Vapor, Incineradores y afines, mantendrá informada a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, de los Comités Técnicos que se hayan conformado.

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997.

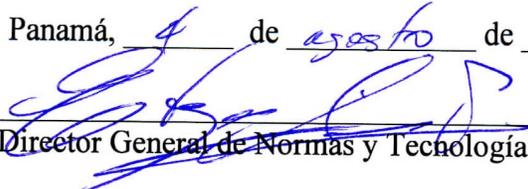
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR O. ARIAS P.
Director General de Normas y Tecnología Industrial

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original.

Panamá, 4 de agosto de 2017



Director General de Normas y Tecnología Industrial

RESOLUCION No.106-69-DGMM**Panamá, 4 de agosto de 2017.**

Pág. 2

Que un sin número de logros en nuestros servicios, costes, incentivos y avances tecnológicos, siguen permitiendo que nuestros clientes encuentren en nuestra bandera el atractivo, agilidad y seguridad que siempre han buscado.

Que esta administración marítima en aras de incentivar nuestra flota, así como todos los operadores, armadores, grupos económicos y propietarios de buques que forman parte de la misma, considera oportuno brindar un aliciente a todos nuestros usuarios por la preferencia trascendental que han reflejado con el Registro Panameño.

Que de conformidad el artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece entre otras funciones de la Dirección General de Marina Mercante, estudiar, proponer, coordinar y ejecutar las medidas, acciones, y estrategias que sean necesarias para mantener la competitividad de la Marina Mercante Nacional.

Que de acuerdo al artículo 8 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante regulará los procedimientos y requisitos generales y especiales que deben cumplir los buques y usuarios de la Marina Mercante atendiendo, entre otros criterios, el tipo y tamaño de los buques, sus condiciones técnicas, el servicio que proveen, el tamaño de la flota, el país de origen, el área de navegación y la situación del mercado. Por estas mismas causas, podrá dispensar, mediante resolución motivada, el cobro de cargos, derechos y tasas, para promover la competitividad de la flota mercante panameña.

Que en mérito de la buena acogida y el beneficio que representan a los armadores, propietarios, a la comunidad marítima internacional y al Estado Panameño, las dispensas aplicables a las naves que se inscriban en la Marina Mercante Nacional al 31 de diciembre de 2017, esta Dirección General considera oportuno extender la aplicabilidad de éstos incentivos económicos al 31 de diciembre de 2018, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una dispensa adicional a los descuentos contemplados en la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 en base al Artículo 8, de hasta el Cien por Ciento (100%) a todas aquellas naves de nueva construcción que se inscriban en la Marina Mercante Panameña a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución hasta el 31 de diciembre de 2018, en los siguientes derechos y tasas;

- Tasa de Registro
- Tasa Anual Consular
- Tasa de Investigación de Accidentes
- Tasa de Inspección
- Tasa de 0.03% por cada Tonelada Neta.

SEGUNDO: ADVERTIR que las dispensas establecidas en el Artículo Primero de esta Resolución, se aplicarán a todas las naves de nueva construcción con un Tonelaje de Registro Bruto superior a 10,000 TRB, y cuya construcción haya sido realizada en astilleros de Japón, Hong Kong, la República Popular China, República de Singapur, Corea del Sur, República de China (Taiwán), Filipinas, Indonesia, Vietnam, Francia, Alemania, Noruega, Holanda, Italia. El beneficio otorgado mediante la presente Resolución será aplicable asimismo, a los MODUS de nueva construcción que se inscriban en la Marina Mercante Nacional, a partir de la vigencia de esta Resolución hasta el 31 de diciembre de 2018.

TERCERO: Todas las naves que siendo de nueva construcción no reúnan los presupuestos del Artículo Segundo de la presente Resolución, se le aplicarán los siguientes incentivos:

- Una dispensa del treinta y cinco por ciento (35%) en la tasa de registro y en la tasa anual consular por el término de un año, adicional, al descuento que pudiera recibir conforme a la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, siempre que se inscriban en la marina mercante panameña a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Una dispensa del quince (15%) adicional a la anteriormente descrita y al descuento que pudiera recibir conforme a la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, siempre que acrediten que

Tob MP 

RESOLUCION No.106-69-DGMM**Panamá, 4 de agosto de 2017.**

Pág. 3

- forman parte de un grupo económico inscrito en la marina mercante nacional, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008.

CUARTO: OTORGAR una dispensa de veinticinco por ciento (25%) adicional a los descuentos de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 en la tasa de registro y en la tasa anual consular por el término de un año a todas las naves que se inscriban en la Marina Mercante Panameña en el año 2018, siempre y cuando las naves tengan un tonelaje bruto mayor a 10,000 TRB y que a su vez sea menor de 15 años, que serán contados a partir de su puesta de quilla conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

QUINTO: La sumatoria de los descuentos entre la dispensa y los descuentos otorgados por la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, no será mayor al Cien por Ciento (100%) de descuento a pagar sobre las tasas mencionadas. De igual forma la Dirección General de Marina Mercante establecerá los parámetros para el otorgamiento de las dispensas antes descritas.

SEXTO: Las naves que cuenten con una Resolución por medio de la cual se les concede descuentos establecidos en base a esta Resolución, no podrán utilizarlos si las mismas se abanderan con posterioridad al 31 de diciembre de 2018.

SÉPTIMO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No.106-64-DGMM de 25 de agosto de 2016.

OCTAVO: Las dispensas establecidas en esta Resolución, solo aplicarán por el término de un año a partir del abanderamiento, siempre que la nave no se inscriba con posterioridad al 31 de diciembre de 2018.

NOVENO: Las dispensas aquí descritas, solo se aplicarán a las naves que se inscriban a partir de la vigencia de la presente Resolución, hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir del 1 de enero de 2018.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 2 de 17 de enero de 1980;
Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998;
Ley 57 de 6 de agosto de 2008.
Res. ADM N° 016-09 de 09 de febrero de 2009.
Res. 106-86-DGMM de 18 de diciembre de 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO A. SOLORZANO A.
Director General

FASA/JLC/TC
Tercer III

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0142-2017
(de 28 de julio de 2017)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** es una sociedad anónima organizada y constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá inscrita a folio 427208 (S), en la Sección Mercantil del Registro Público, y cuenta con Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. No. 33-2005 de 1 de abril de 2005;

Que, el día 5 de mayo de 2016 la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos incluyó a **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, a algunas de sus subsidiarias y a su tenedora de acciones, en la Lista Clinton o Lista OFAC por investigaciones administrativas relacionadas con la presunta comisión de actividades ilícitas de narcotráfico y blanqueo de capitales;

Que los efectos directos de esta medida representaron: (i) la prohibición para personas naturales y jurídicas de los Estados Unidos de América de cualquier relación de naturaleza financiera y comercial con el Banco, y (ii) el congelamiento de activos en Estados Unidos de América (EUA), que incluye depósitos interbancarios e inversiones tanto en Estados Unidos como en otras jurisdicciones, lo cual comprometió sensiblemente la liquidez de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, impidiéndole proseguir sus operaciones, sin que corran peligro los intereses de los depositantes;

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución SBP-0087-2016 de 5 de mayo de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos decidió la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, efectiva a partir del día 5 de mayo de 2016, como medio legítimo para salvaguardar los intereses de los depositantes del Banco;

Que mediante Resolución SBP-0098-2016 de 2 de junio de 2016, esta Superintendencia resolvió extender por un período máximo de 30 días, a partir del término señalado en la Resolución SBP-0087-2016 de 5 de mayo de 2016, la medida de Toma de Control Administrativo y Operativo para permitir se concluyera la valoración de la cartera y la situación financiera del Banco y así definir una hoja de ruta sobre las potenciales alternativas que permite la Ley;

Que, posteriormente, adoptando la recomendación del Administrador Interino, esta Superintendencia, mediante Resolución SBP-0116-2016 de 1 de julio de 2016, ordenó la Reorganización de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, efectiva a partir del 4 de julio de 2016, por un período de 120 días, para ofrecer en venta el Banco como negocio en marcha y lograr el mejor valor posible a beneficio de los depositantes y acreedores, con el compromiso de OFAC de liberar los fondos en un momento determinado dentro de la Reorganización;

Que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Bancaria, el Reorganizador de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** presentó el Plan de Reorganización para el Banco, que constaba de cinco fases tendientes a lograr la venta del Banco, Plan que fuera aprobado por la Superintendencia;

Que mediante Resolución SBP-0198-2016 de 27 de octubre de 2016 se ordenó prorrogar la REORGANIZACIÓN de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** a partir del 1 de noviembre de 2016 por un período de noventa (90) días, el cual culminó el 30 de enero de 2017, otorgado a objeto de obtener el consentimiento de los accionistas del Banco, terminar con la evaluación de las ofertas, ejecutar los procesos de negociación y dado el caso, formalizar la transacción;



Página 2 de 3
Resolución SBP-0142-2017

Que durante esta prórroga se negoció sobre la base de la oferta de un Banco de la plaza, se manejaron diversas alternativas de venta, se dieron consultas a diferentes niveles sin lograr consensuar el proceso de venta, por lo que la Superintendencia de Bancos, por recomendación del Reorganizador, decidió, mediante Resolución SBP-0016-2017 de 27 de enero de 2017, extender el período de Reorganización, a objeto de darse mayores oportunidades que permitieran la venta del Banco en el mejor interés de los depositantes;

Que, en este período adicional, que transcurrió por setenta y cinco (75) días y que concluyeron, el 15 de abril de 2017, además de seguir el proceso de negociación establecido con el Banco proponente, se exploraron y evaluaron algunas opciones dentro del marco de la Reorganización que pudieran representar una alternativa de mayor valuación financiera en beneficio de los depositantes, sin lograrse objetivos aceptables;

Que, en adición, se dieron otras reuniones y acercamientos, se manejaron fórmulas alternas de venta, de adquisición de acciones, según lo que permite el proceso de Reorganización y que fuera en beneficio de los depositantes del Banco. De esta manera, en las últimas semanas de la prórroga que vencía el 15 de abril, el Reorganizador recibió una expresión de interés de un grupo de depositantes que planteaban la posibilidad de destinar una porción o la totalidad de sus depósitos para la compra de acciones del Banco;

Que para dar curso a la misma se decidió prorrogar este período de Reorganización mediante la Resolución SBP-0058-2017 de 12 de abril de 2017, por 30 días para valorar la nueva propuesta a ser presentada;

Que mediante Resolución SBP-0079-2017 de 15 de mayo de 2017 se ordenó prorrogar la Reorganización de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** para continuar el proceso de negociación con el Banco que ya había presentado una oferta y esperar que se formalizara la propuesta de compra de acciones por parte del grupo de depositantes;

Que en conclusión, se optó por seleccionar al Grupo Bancario BCT. Esta decisión descansó, en el análisis de las fortalezas que presenta su oferta, que hacen más viable a corto y largo plazo, la continuidad operativa del Banco como un negocio en marcha. Se consideraron además, factores como: la red de corresponsales bancarios internacionales, y el acceso a fuentes de financiamiento para contingencia de liquidez, con la solidez necesaria para respaldar las operaciones del banco, sin aparentes riesgos materiales para los depositantes. Cobra especial importancia la experiencia del Grupo Bancario BCT a nivel local y regional;

Que en opinión del Reorganizador, luego de los análisis correspondientes, requiere que se dispense tiempo adicional para completar la fase de cierre de la transacción y formalización de consentimientos y documentos legales regulatorios y corporativos indispensables para el cambio de control accionario a favor del Grupo Bancario BCT;

Que de igual manera deberá consolidarse la forma de excluir a **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** de la lista OFAC, lo cual permita poder reestablecer el Banco como un negocio en marcha bajo un nuevo operador;

Que, en ese sentido, y así lo estima igualmente esta Superintendencia, es necesario extender el período de Reorganización, de modo que se permita completar el proceso de venta del 100% de las acciones al Grupo BCT y lograr una apertura ordenada y segura para los depositantes del Banco de conformidad con lo que se establece en el Capítulo XVII del Título III de la Ley Bancaria, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR se prorrogue la REORGANIZACIÓN de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 427208 (S), la cual se deberá completar dentro del período de **setenta y cinco (75) días**, que podrá ser anticipado o prorrogado por la Superintendencia, con base



Página 3 de 3
Resolución SBP-Q142-2017

en solicitud motivada del Reorganizador, según dispone el numeral 3 del artículo 142 de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la fijación de un Aviso, por cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, que contendrá la transcripción de la presente Resolución. De igual forma, se mantendrá fijada copia de la presente Resolución, durante todo el período de la Reorganización.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER la Resolución SBP-0116-2016 según fuera dictada el 1 de julio de 2016, en todo lo que no contradiga la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la prórroga del período de Reorganización de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 427208 (S), Reorganización ordenada inicialmente mediante Resolución SBP-0116-2016 de 1 de julio de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

La presente Resolución comenzará a regir a partir del día sábado veintinueve (29) de julio del dos mil diecisiete (2017) a partir de las dos y treinta (2:30) de la tarde.

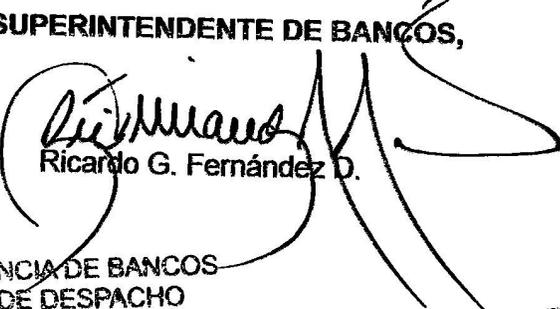
La presente Resolución sólo puede ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y no cabe contra ésta la suspensión del acto administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, ordinal I, numeral 4; Artículos 141 y subsiguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

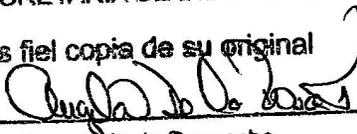
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Ricardo G. Fernández D.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 1 de agosto 2017

